

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
REPUBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

Nº 026



PERIODO LEGISLATIVO 2009

EXTRACTO TRIBUNAL DE CUENTAS Cédula adjuntando  
Acuerdo Plenario N° 1756, s/ Expte N° 4215/09  
caratulada 'S/ Convenio con Empresa TFEQ por  
venta de G proveniente de regalías y construc-  
ción de planta de Metanol y otros productos  
Químicos

Entró en la Sesión de: 27 AGO. 2009

Girado a Comisión N° \_\_\_\_\_

Orden del día N° \_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

PODER LEGISLATIVO  
PRESIDENCIA  
Nº 636  
30-04-09  
HORA: 13:40  
FIRMA: *[Signature]*



SECRETARIA LEGISLATIVA  
05 MAY 2009  
MESA DE ENTRADA  
Nº 450 Hs. 14 FIRMA *[Signature]*

**CÉDULA**

**SR/A:** DR. MANUEL RAIMBAULT – VICEPRESIDENTE 1º A/C LEGISLATURA  
PROVINCIAL

**DOMICILIO:** AVDA. MAIPU N 1495 - USHUAIA

Hago saber a Ud., que en relación al Expte. N° 4215/09 del registro de la Gobernación, caratulado: “S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G PROVENIENDO DE REGALIAS Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS”, se ha emitido el Acuerdo Plenario N° 1756.-----

Se remite copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1756.-----

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**

*[Signature]*

LORENA CECILIA GONZALEZ  
SECRETARIA PRIVADA  
Tribunal de Cuentas de la Provi

Ushuaia, 30 ABR 2009

*[Signature]*

En Ushuaia, a los 30 días del mes de Abril de 2009, me constituí en el domicilio de MAIPU 1495 y fui atendido por una persona que dijo llamarse ....., a quien se le entregó copia de la presente Cédula de Notificación y copia certificada del Acuerdo Plenario N° 1756.-----

FIRMA: .....

ACLARACIÓN: .....

D.N.I. N° .....

DIEGO RAMOS  
NOTIFICADOR  
TRIBUNAL DE CUENTAS  
DE TIERRA DEL FUEGO

**NOTIFICADOR:**

*[Handwritten note:]* Ushuaia, 09/05/09 - me lo dio el secretario e sus efectos.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 17:00 horas del día 29 de abril de 2009, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar tratamiento plenario al Expediente N° 4215/09 Letra: S.H. del registro del Gobierno Provincial, caratulado: **“S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE GAS PROVENIENDO DE REGALIAS Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS”**.-----

En ese orden, el Plenario de Miembros en forma conjunta manifiesta que:-----

La presentes actuaciones son remitidas a este Tribunal de Cuentas, mediante Nota S/N° de fecha 23 de abril de 2009 de fs 464, suscripta por el Secretario de Hidrocarburos de la Provincia Sr. Eduardo H D'ANDREA, e ingresada a este Organismo con fecha 24 de abril del corriente. Cabe aclarar que dicho expediente es recibido sin informe circunstanciado y/o explicativo del contenido de la documentación que se remite.-----

En ese orden, y procediendo a su análisis, se observa agregada la siguiente documentación:-----

- 1) A fs. 2/24, obra copia simple de documentación en la cual se lee: “Oferta de Suministro de Gas”, dirigida a la empresa TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A. (sin firmas).-----
- 2) A fs. 25 obra Informe D.A.J.S. H. N° 04/09, suscrito por el Director de Asuntos Jurídicos, Dr. Omar Amilcar ESPOSITO, por el cual se indica al Secretario de Hidrocarburos que le eleva el texto de la oferta de venta de gas a la empresa TFEQ, con el objeto de *“dar concreción práctica al proyecto de construcción de una planta de metanol y otros productos químicos en jurisdicción de nuestra provincia”* (sic). Asimismo, se indica en dicho informe que *“Se ha trabajado con el propósito de configurar una oferta ecuánime que permita su aceptación sin modificaciones, a efectos de poner inmediatamente en marcha la construcción de la planta, con los consiguientes beneficios para la Provincia”* (sic).-----
- 3) A fs. 26 obra la Nota N° 40/09 Letra: Sec. Hid., suscripta por el Secretario de Hidrocarburos, dirigida al Secretario Legal y Técnico a efectos de tomar intervención.-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENA C. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



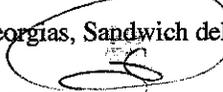
Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



- 4) A fs. 26 vta. luce Nota S/N° (a mano alzada) del Secretario Legal y Técnico de la Gobernación en la cual manifiesta que *“Toda vez que ha intervenido el área legal con versación específica en la materia en cuanto a la redacción del contrato y el análisis de legalidad y compatibilidad con los términos de la Ley 774, con los resultados expuestos a fs. 25, corresponde continuar el trámite de las actuaciones”* (sic).-----
- 5) A fs. 14/16 obra copia simple (sin certificar) de la Escritura Número Cuatrocientos Tres; Folio 2211.- Primera copia: Inscripción Artículo 60 Ley 19.550, Tierra del Fuego Energía y Química S.A.. Se aclara que el texto de fs. 14 vta. se encuentra bajo el Folio Notarial N° 008123824, lo cual no se condice con su anverso, ya que éste posee Folio N° 009801544, suponiendo ello el faltante de copias y el mal fotocopiado de la existente.-----
- 6) A fs. 31/36 obra copia simple (sin certificar) del Estatuto de constitución de la Sociedad Anónima *“TIERRA DEL FUEGO ENERGÍA Y QUÍMICA S.A.”* (Folio 131, Registro 1755, año 2008, Escritura número cincuenta y tres); y copia simple (sin certificar) de la Legalización de firma del Escribano actuante y de la certificación de documentación.-----
- 7) A fs. 38 obra copia simple (sin certificar) del Acta de Directorio N° 1 del 04/07/08, en la cual se cita a Asamblea General Extraordinaria para el día 18/07/08, a fin de constituir un nuevo Directorio.-----
- 8) A fs. 38 vta. obra copia simple (sin certificar) del Acta de Directorio N° 2 de fecha 21/07/08 en la cual se lee: *“Toma la palabra el Sr. Presidente Don Lin Yun Yo e informa que atento a lo resuelto en la Asamblea General extraordinaria se acepta la nueva formación del directorio Lin Yun Yo presidente, Juan Carlos Khoan director suplente”*. Al respecto cabe inferir que no se acompaña a las presentes actuaciones el Acta de Asamblea en la cual se designa el nuevo directorio, como tampoco se informa el número que corresponde a dicha Acta.-----
- 9) A fs. 39 obra copia simple (sin certificar) del Acta de Directorio N° 3 en la cual se lee que el Sr. Presidente Don Lin Yun Yo informa que en atención a la inversión a realizar en la planta de metanol en la Provincia de Tierra del Fuego, es necesario convocar a asamblea general extraordinaria para el día 12/09/08 con el objeto de tratar el aumento de capital a la suma de \$ 280.000.000 (pesos doscientos ochenta millones).-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

  
LORENAC GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Sobre el resultado de dicha convocatoria, no obran antecedentes en los presentes actuados.-----

10) A fs. 41/341 obra copia simple (sin certificar) de documentación en la cual se lee "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL". Corresponde resaltar que la misma -si bien se lee al pie "Evaluadores: Ing. Alejandro Galvarini, Ing. Daniel Rumis"- no se encuentra suscrita por responsable alguno.-----

11) A fs. 342/462 obra en copia simple (sin certificar) documentación escrita en idioma extranjero, sin especificación de contenido o motivo de su agregado; y documentación en copia simple (sin certificar) en idioma nacional, sin informe explicativo.-----

12) A fs. 463 obra Informe D.A.J.S. H. N° 04/09 del Dr. Omar Amilcar ESPÓSITO dirigido al Secretario de Hidrocarburos Sr. Eduardo H. D'ANDREA en el cual se sugiere que: "Con la agregación de la documentación precedente, las actuaciones están en condiciones de pasar al Tribunal de Cuentas de la Provincia. // Advirtiéndole que la copia de fs 27vta. no refleja el verdadero texto de la escritura, oportunamente deberá intimarse a TFEQ a acompañar la copia correspondiente" (sic).-----

13) A fs. 464 el Sr. Secretario de Hidrocarburos de la Provincia, en orden al Informe D.A.J.S. H. N° 04/09, remite las actuaciones a este Tribunal con fecha 24 de abril de 2009.-----

Por último corresponde aclarar que las actuaciones son remitidas en un total de 464 fojas y en un solo cuerpo.-----

Con los antecedentes expuestos, y en el estado indicado precedentemente, a fs. 466/469 toma intervención el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas CPN Emilio May, quien emite el Informe N° 199/09 Letra: T.C.P. de fecha 27 de abril de 2009. En el mismo textualmente se indica:-----

"SR. VOCAL DE AUDITORIA: Me dirijo a Ud. en virtud de las actuaciones obrantes en el Expediente N° 4215-SH-2009, del registro de la Gobernación de fecha 21 DE Abril de 2009, caratulado: " S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G PROVENIENDO DE REGALIAS Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS", a fin de de poner en su conocimiento el resultado del análisis practicado al proyecto de Oferta de

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, (Sandwich del Sur), son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 00 17 56



*Suministro de Gas, a suscribir entre la Provincia de Tierra del Fuego y Tierra del Fuego Energía & Química S.A. (TFEQ), en el marco de la Ley N° 774.-----*

*Del referido examen se exponen a continuación las dudas y diferencias detectadas, previo indicar que, no se comprende los motivos por los cuales no se firma un contrato entre las partes, sino una Oferta de Suministro de Gas.-----*

*1) No obra en los actuados la traducción oficial del acuerdo de julio del 2008, lo que se considera necesario, atento a la existencia de puntos de este en el convenio aprobado por la Ley 774 (Ratificatoria del convenio firmado y aprobado por Decreto Provincial N° 2108/09).-----*

*En principio se ha incumplido, por parte de TFEQ, el punto 2.2.1. del acuerdo mencionado, esto atento a los nullos antecedentes obrantes en el expediente bajo análisis.-----*

*2) La Ley N° 774 (Ratificatoria del convenio firmado y aprobado por Decreto Provincial N° 2108/09), no prevé que la TFEQ pueda revender gas, razón por la cual, el Punto 4.4. de la Oferta de Suministro de Gas, se excede de lo aprobado por dicha ley.-----*

*3) De la lectura del Acta Constitutiva de la empresa TFEQ, se comprueba que, el objeto principal de la misma, NO ES LA FABRICACION DE PRODUCTOS QUIMICOS, en especial METANOL y UREA, como lo expresa el primer considerando de la Oferta de Suministro de Gas.-----*

*4) Según el memorando firmado en china, en el mes de junio del 2008, punto 1.1, (documento no obrante en el expediente, extraído de la página oficial de la Provincia), el mismo indica una planta de 700.000 TN/año de metanol y conforme lo expresa el segundo considerando de la Oferta de Suministro de Gas, a fojas 2, ultimo párrafo, se realizará una primera etapa de construcción de una planta que utilizara gas natural como materia prima por un monto de 350 millones dólares y una segunda etapa comprenderá obras de infraestructura para AUMENTAR LA PRODUCCION hasta 700.000 TN de metanol, situación esta que no concuerda con el referido memorando.-----*

*5) No obran en las actuaciones elementos que permitan la comparación indicada en la Oferta de Suministro de Gas, en el Folio 3, último párrafo, que dice:..”Ello resulta de comparar el doce por ciento (12%) o el quince por ciento (15%) (según el caso)” del valor de los volúmenes extraídos y efectivamente aprovechados” por*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENA D. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



- los concesionarios de explotación, con el precio que aquí se adjudica el gas que la Provincia recibirá de esos concesionarios en concepto de Regalías, en uso del derecho que le acuerda el Art. 60 de la ley 17.319 y luego vendería a TFEQ".-----
- 6) No obra en las actuaciones que demuestren las cantidades indicadas en el punto 2.1. de la Oferta de Suministro de Gas.-----
- 7) La Ley Nº 774 (Ratificatoria del convenio firmado y aprobado por Decreto Provincial Nº 2108/09), en su artículo 3º, indica que se deberá "aplicar una fórmula de ajuste que contemple el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del metanol y el cincuenta por ciento (50%) de la variación del precio internacional del gas natural", en cambio, en los Puntos 2.1.2 y 2.1.3 (Folio 6) de la Oferta de Suministro de Gas, refiere a una "Formula de obtención del precio que contemplara el 50% de la variación.....", redacción que, si bien parecida, no resulta ser exactamente igual, razón por la cual habría que verificar si esto no puede traer consecuencias en el futuro.-----
- 8) Conforme lo expresa el Punto 2.2 de la Oferta de Suministro de Gas, se modifica la VARIACION DEL PRECIO INTERNACIONAL DEL GAS NATURAL, indicando que esta variación se tomara del PRECIO REGIONAL DEL GAS NATURAL Y LA CUENCA DE ABASTECIMIENTO DEDICADA A LA PRESENTE OFERTA; teniendo en cuenta además que, el Punto "14.1.14 PRECIO REGIONAL DEL GAS NATURAL: Significará el precio promedio ponderado de los tres mayores volúmenes de los contratos de compra venta de gas natural de Productores proveniente de Cuenca Austral"; se entiende que, esta cláusula, también modifica lo aprobado oportunamente por la Ley Nº 774.-----
- 9) De acuerdo a lo indicado en el Punto 2.5., no resulta claro como se calcula el monto a devolver, es decir si hablamos de dólares, metros cúbicos de gas, mbtu u años. Según los puntos del contrato, se infiere que, durante los tres (3) primeros años, el Gobierno de la Provincia no COBRA NADA, sin importar la cantidad de gas entregada durante ese periodo, surgiendo el interrogante de que sucede si el caudal de gas entregado a TDFQ es tal que cancela la deuda antes de los 36 meses a que refiere el convenio.-----
- 10) Teniendo en consideración el Punto 4.1 (Folio 10), se indica que NO OBRAN ANTECEDENTES EN EL EXPEDIENTE sobre la validez y certeza de la real y efectiva disponibilidad de esos volúmenes de gas. Asimismo, no queda indicado

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*expresamente en la Oferta de Suministro de Gas que sucederá si la Provincia no puede entregar esa cantidad de gas, como así tampoco que pasará si aumenta el volumen de regalías y TFEQ no lo precisa, la Provincia cobra en efectivo, en regalías o TFEQ vende el sobrante?-----*

*11) Se advierte, en el Punto 4.2, que debe haber un error de tipeo, pues debería ser HASTA UN MAXIMO DE 20 DIAS y no un mínimo de 20 días.-----*

*12) Según Punto 4.4, y dentro del contrato sujeto a análisis, no se indica como se acumularán los saldos no vendidos por TFEQ.-----*

*13) En relación al Artículo Quinto, Calidad del Gas Natural, si bien no corresponde opinión profesional sobre este punto, NO EXISTE EN EL EXPEDIENTE dato que permita verificar si esta es la calidad de nuestro gas.-----*

*14) Se sugiere analizar la legalidad de la cláusula establecida en el Punto 7.3 de la Oferta de Suministro de Gas (Folio 14), no obstante que la misma forma parte de la Ley N° 774.-----*

*15) No se advierte en el Punto 7.4 de la Oferta de Suministro de Gas, que refiere a la construcción de la planta de metanol, por parte de TFEQ, en su primera etapa de inversión, las cantidades de producción de la planta en dicha etapa, teniendo en cuenta lo indicado en el Punto 4) del presente.-----*

*16) No está prevista en la Ley N° 774 (Ratificatoria del convenio firmado y aprobado por Decreto Provincial N° 2108/09), la facultad otorgada a TFEQ en los Puntos 7.5 y 7.6 de la Oferta de Suministro de Gas (Folio 15).-----*

*17) En virtud de lo expresado en el Punto 12.1 (Folio 19), surge la duda de si esta planta se encuentra INCLUIDA EN LOS BENEFICIOS DE LA 19640, para lo cual no sería necesaria una autorización de la Nación?.-----*

*Sin perjuicio de ello, se prevé una forma de establecer el 2,5% allí expresado, que sería variable, en contraposición de lo aprobado por Ley N° 774(Ratificatoria del convenio firmado y aprobado por Decreto Provincial N° 2108/09), tal cual lo indicado en el Punto 9 del Memorándum de Entendimiento y el Punto 2.2.3 del Acuerdo de Cooperación firmado en Julio de 2008.-----*

*18) Se desconoce si el firmante a fojas 25, como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos se encuentra matriculado en Tierra del Fuego.-----*

*19) Atento a los montos involucrados, tanto en la Construcción de la Planta en si, como el Anticipo a otorgar a la Provincia, se entiende que debería obrar en las*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENA C. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



actuaciones, un Estudio Económico Financiero del Proyecto en su totalidad, máxime si se tiene en cuenta que estamos ante un Proyecto de 25 años de duración.

20) El Folio 27 es ilegible (es 14 de la IGJ) y el reverso NO SE CORRESPONDE con el anverso de las actuaciones (anverso 009801544; reverso 008123824, es parte de la escritura N° 53)-----

21) De la Escritura N° 53, constitutiva de TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A., se desprende que la misma esta formada por personas físicas, NO POR EMPRESAS, su capital es de \$ 500.000, habiendo sido integrado aparentemente con la suma de \$ 100.000.-----

No existen antecedentes sobre algún tipo de dato contable (Balance, Certificación de Saldos, cuentas bancarias, etc) de TFEQ.-----

Si se plantea que los firmantes son apoderados o representantes de empresas chinas, tal situación NO SE VE REFLEJADA en la constitución.-----

Asimismo, si se pretende indicar que el ACUERDO MARCO DE COOPERACION, que obra de fojas 355 a 361, en idioma chino, y de fs. 362 a 372, en idioma español (sin traducción oficial), refleja esta cuestión, si bien indica que los 3 socios de TFEQ serian los mismos, (no lo sabemos al no existir documentación), dicho convenio, NO ESTA FIRMADO(al menos en la versión en castellano).-----

22) Teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 25.246, Artículos 20° y 21°, atento a la falta de los elementos económicos financieros indicados en los puntos precedentes, y de continuar adelante sin los mismos, estarían dadas las condiciones para efectuar el correspondiente Reporte establecido en la Ley precitada, teniendo en cuenta la magnitud de la inversión y su relación con el capital social, la falta de antecedentes de los socios y demás integrantes de la sociedad en el expediente.-----

Por todo lo expresado resulta necesario una nueva intervención de la Legislatura Provincial a fin de aprobar la Oferta de Suministro de Gas analizada, teniendo en cuenta los apartamientos al texto aprobado por la Ley N° 774 en la Oferta de Suministro de Gas; previo indicar al Gobierno de la Provincia aclare las cuestiones aquí planteadas, no referidas a estos apartamientos".-----

Expresados de esta forma los antecedentes obrantes en el Expediente N° 4215 SH del año 2009 caratulado "S/CONVENIO CON LA EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G PROVENIENDO DE REGALIAS Y CONTRUCCION DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS", y el informe producido por el

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA D. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



área técnica competente de este Tribunal de Cuentas, el cual se comparte en todos sus términos, hemos de expresar primeramente que para el armado de las actuaciones no se ha respetado la normativa imperante en la materia, ya que, las mismas fueron enviadas a este Tribunal en un solo cuerpo foliado hasta fs. 464, detectándose el faltante de las fojas desde la N° 400 a la N° 439.-----

Asimismo, las fojas 1, 25, 26, 462 vta., 463 y 464 son los únicos originales; siendo las restantes, **copias simples** sin certificación que acredite ser **“copia fiel de su original”**.-----

Tales defectos formales incumplen con lo expresamente establecido por el Decreto Provincial N° 2242/94, reglamentario de la Ley Provincial N° 141, el cual al respecto establece:-----

*“Artículo 8°: Los expedientes serán compaginados en cuerpos numerados que no excedan de doscientas fojas, salvo los casos que tal límite obligare a dividir escritos o documentos que constituyan un solo texto o contengan instrumentos que por su voluminosidad hagan necesaria otra división.*-----

*Artículo 9° Todas las actuaciones deberán foliarse por orden correlativo de incorporación incluso cuando se integren con más de un cuerpo de expediente. Asimismo se foliarán las copias de notas, informes o disposiciones que se agreguen junto con su original”*.-----

Por lo expuesto, se requiere que para remisiones futuras de expedientes, deberá observarse previamente que éstos cumplan con la normativa aplicable en materia de confección de los mismos.-----

Con los escasos elementos aportados en las actuaciones lo que es materia de consulta y analizado los mismos se observa:-----

Que mediante Decreto Provincial N° 2754/08 de fecha 23 de diciembre de 2008 se promulga la ley 774, norma que recepta el “Memorandum de Entendimiento” y “Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego”, celebrado el 10 de octubre de 2008, entre la Provincia de Tierra del Fuego y la firma Tierra del Fuego Energía y Química S.A.-----

Dicha norma declara exceptuados del mecanismo de remate o licitación pública, previstas por la ley Territorial N° 6, a la operación de disposición y colocación de regalías que en especie puede recibir la Provincia de Tierra del Fuego en el marco del art. 60 de la ley 17.319.-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENA S. GONZALEZ

Secretaría Privada

Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO EN EL Nº 001756



Que tal excepción resulta operativa en relación al Memorandum de Entendimiento y a los Puntos Centrales del Acuerdo de Gas, facultando al Poder Ejecutivo Provincial a renegociar las condiciones de pago de los anticipos a que hacen referencia tanto el punto 2 del "Memorandum de Entendimiento" como el 2 y 3 de los "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego", destinados a regular el precio y forma de pago del gas que entregue la provincia en cumplimiento del acuerdo a celebrar en el marco de la citada ley.-----

El art. 3º de la ley establece el valor al que la Provincia podrá vender el gas a la firma Tierra del Fuego Energía y Química S.A. dentro de los tres ( 3 ) primeros años, el cual será materializado en cada uno de los períodos durante los ejercicios 2009, 2010 y 2011, cuyo primer adelanto se hará efectivo durante el primer cuatrimestre del año 2009.-----

Que en tal orden el artículo 2º de la ley indica que el adelanto de los fondos en concepto de cancelación anticipada de venta de gas serán depositados en una cuenta especial abierta a tal fin en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego, con denominación clara del objeto de la misma, debiendo establecerse un sistema de registro e información especial para identificar con claridad los movimientos respectivos.-----

Tales fondos serán destinados, prioritariamente, a gastos de infraestructura pública provincial y gastos de capital, debiendo a tal fin el Poder Ejecutivo remitir a la Cámara Legislativa dentro del plazo de 60 días corridos de promulgada la ley el Plan de Obras para su evaluación y posterior aprobación, como requisito previo a cualquier trámite administrativo tendiente a la ejecución del mismo.-----

En virtud de lo señalado emerge que no se encuentra acreditado en las actuaciones el cumplimiento de las premisas dadas por la citada manda legal en cuanto a la apertura de la Cuenta Corriente Especial en el Banco de la Provincia de Tierra del Fuego y si se remitió a la Cámara Legislativa el Plan de Proyecto de Obras a realizar en el marco de las previsiones de la ley 774.-----

Asimismo declara exceptuado del principio general de remate o licitación pública previsto en la Ley Territorial Nº 6 a la operatoria a celebrarse en el marco del "Memorandum de Entendimiento" y "Puntos Centrales del Acuerdo de Gas con la Provincia de Tierra del Fuego", suscriptos entre la Provincia de Tierra del Fuego y la firma Tierra del Fuego Energía y Química S.A., por lo que no guarda

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



concordancia con dicha norma las previsiones establecidas en el artículo 7.5 y 7.6 del proyecto bajo análisis, en cuanto establecen que la firma TFEQ podrá ceder libremente, total o parcialmente, intereses, derechos y obligaciones e inclusive la participación en la Oferta de Gas a cualquiera de sus compañías afiliadas, vinculadas y controladas así como a otras personas. Igual reparo cabe formular respecto al punto 4.4 en cuanto autoriza a la firma TFEQ a revender gas.-----

En virtud de lo señalado, de pretender mantenerse tales previsiones corresponde requerir la aprobación legislativa, toda vez que la citada norma no prevé tal facultad.

En otro orden obra a fojas 26vta la intervención del Secretario Legal y Técnico de la Provincia, Dr. Eduardo OLIVERO, expresando a mano alzada que: *“Ushuaia, 22/04/09.// Toda vez ha intervenido el área legal con versación específica en la materia, en cuanto a la redacción del contrato y el análisis de legalidad y compatibilidad con los términos de la ley 774, con los resultados expuestos a fs 25, corresponde continuar con el trámite de las actuaciones.” (sic)*-----

En efecto, a fojas 25 obra Informe D.A.J.S. H. N° 04/09 suscripto por el Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Hidrocarburos, Dr. Omar Amilcar Esposito, quien eleva el texto elaborado del proyecto para la oferta de venta de gas a la empresa TFEQ, instrumento que -dice- respeta escrupulosamente los documentos que lo precedieron y la Ley N° 774.-----

Cabe resaltar que en principio, la intervención del citado letrado no cumpliría con las previsiones de la ley Provincial 607, en tanto se requiere para ejercer la profesión de abogado en la Provincia de Tierra del Fuego y en consecuencia desempeñarse como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaria de Hidrocarburos, la inscripción en la Matrícula del Colegio Público de Abogados, circunstancia esta que no se encuentra acreditada en las actuaciones en lo que respecta al Dr. Omar Amilcar ESPOSITO. Dicho requisito legal fue puesto de manifiesto y en conocimiento del Poder Ejecutivo Provincial, mediante dictamen de Fiscalía de Estado N° 01/05 publicado en el Boletín Oficial Año XIV N° 1968.-----

En virtud de lo señalado, la opinión vertida por el Secretario Legal y Técnico Dr. Eduardo OLIVERO, no resulta válida, toda vez que el Informe al que se remite no se ajusta a las previsiones legales, careciendo en consecuencia de toda connotación jurídica, o de asesoramiento que se le pueda pretender adjudicar, pues del mismo no

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

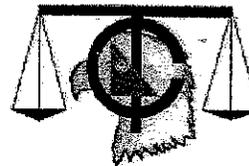
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENA C. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BASO EL N° 001756



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR



surge un mínimo análisis de legalidad y compatibilidad del contrato propuesto con la Ley 774, como erróneamente sostiene el funcionario.-----

Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, al momento de darse intervención a la Secretaría Legal y Técnica no se encontraban agregados los antecedentes que le hubieran permitido expedirse, ya que según surge a fs. 26 vuelta los mismos fueron agregados con posterioridad, por lo que dicha circunstancia tendría que haber sido advertida por la Secretaría Legal y Técnica atento la competencia que la misma tiene en materia de asesoramiento al Poder Ejecutivo Provincial.-----

Cabe agregar que al respecto, el artículo 18 inciso 3° de la Ley de Ministerios de la Provincia N° 752 establece que: “...*Compete a la Secretaría Legal y Técnica: (...)*”

*3- Analizar todos los convenios y contratos a celebrar con organismos internacionales, nacionales, provinciales, municipales, comunales y entidades privadas o personas antes de su firma, cuidando su adecuada redacción y mantener actualizado el registro de dichos instrumentos...”*.-----

Así la Procuración General del Tesoro de la Nación ha entendido que:-----

*“Los pedidos de dictamen deben formularse con el agregado de todos los antecedentes, dictámenes del servicio jurídico, informes técnicos y documentación que tengan incidencia en el tema a examinarse, a fin de que la Procuración del Tesoro de la Nación pueda expedirse en forma definitiva, ya que, sólo contando con todos los antecedentes de la causa es factible garantizar la posibilidad de formarse un criterio completo y adecuado sobre la cuestión jurídica sometida a su opinión (conf. Dict. 210:231; 235:13; 238:128; 240:19 y 211; 241:264).*-----

*La intervención de la Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos, no sólo resulta exigible en Derecho, sino también necesaria cuando se encuentran implicadas cuestiones respecto de las cuales aquéllas cuentan, a raíz de su inmediatez con esos temas, con un particular conocimiento técnico específico que conviene tener en cuenta para la adopción de una decisión más ponderada y justa. En efecto, a la Procuración del Tesoro de la Nación, según lo establecen las disposiciones legales vigentes, le corresponde ser la última instancia de asesoramiento pues, de lo contrario, se transformaría en un servicio jurídico más, sustituyendo en el cometido a sus delegaciones (conf. Dict. 230:73; 242:10, 85, 116, 257; 243:258; 682)”. fecha :*

*15 de Agosto de 2007 - Nro. de Dictamen : 000225 - RICARDO LUIS HIRSCH*  
Emisor: OSVALDO CESAR GUGLIELMINO.-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”

  
LORENAC GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº 001756



En virtud de ello, el Señor Secretario Legal y Técnico Dr. Eduardo R. OLIVERO, debió reunir todos los antecedentes del tema bajo análisis, y una vez colectados emitir dictamen legal realizando un análisis jurídico específico dentro del expediente administrativo para que pueda formar parte de este, toda vez que una simple nota – en la que opina que corresponde continuar el trámite- no supe la exigencia expresada y requerida por el ordenamiento jurídico vigente.-----

Así la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho *“El dictamen jurídico supone el análisis específico, exhaustivo y profundo de una situación concreta, a efectos de recomendar conductas acordes con la justicia y el interés legítimo de quien formula la consulta ( conf. Dict. 252:127; 253:619 y 622).-----*

*El requisito del dictamen previo, sólo se reputa cumplido a través de un análisis pormenorizado y exhaustivo de todas las cuestiones y aristas – fácticas y jurídicas – implicadas en la consulta y por ello reclama un claro y detallado examen de los hechos y antecedentes del caso ( conf. Dict. 256:410)”* Dictamen N 0001898 – Tomo 258, pag. 46.-----

Por su parte se observa que de fs. 41 a 341 obra copia del “Estudio de Impacto Ambiental” de la construcción de Planta de Metanol en la Provincia de Tierra del Fuego, el cual no se encuentra firmado, careciendo en consecuencia de toda validez jurídica que se le pretenda atribuir al mismo en las actuaciones remitidas a este Tribunal.-----

Así con las salvedades formuladas en cuanto a la documentación remitida con el expediente, -conforme fuera indicado por el Sr. Secretario Contable en el Punto 22) del Informe Nº 119/09 Letra T.C.P- surge que la empresa “Tierra del Fuego Energía y Química S.A.” no cuenta con un Capital Financiero suficiente para llevar adelante la inversión a la que se comprometiera por medio de la Oferta de Suministro de Gas presentada.-----

En esta dirección, debe indicarse que, conforme surge del Estatuto Social obrante a fojas 31/36 del Expediente del registro de la Gobernación Nº 004215 – SH del Año 2009, la empresa en cuestión cuenta con un Capital Social de Pesos quinientos mil (\$ 500.000,00.), el cual se encuentra integrado únicamente en un 25%, esto es en la suma de Pesos ciento veinticinco mil (\$ 125.000).-----

Al respecto el artículo cuarto del mencionado Estatuto dispone: *“El capital social se fija en la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000), representados por cinco mil*

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur , son y serán Argentinas”

LORENA G. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



*acciones de cien pesos valor nominal cada una (\$ 100).- El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quintuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley 19.550". -Lo resaltado no pertenece al original.-*

Tomando en consideración lo indicado previamente, se deduce que el aumento de Capital sólo podría ser de hasta Pesos dos millones quinientos mil (\$ 2.500.000,00).

Ahora bien, sobre este punto, debe mencionarse que el monto que la Empresa se comprometió a pagar por el gas natural a la Provincia durante los primeros tres años, asciende a la suma de Dólares Estadounidenses noventa millones doscientos setenta y siete mil ocho con noventa y dos ctvs. (U\$S 90.277.008,92), debiendo pagar un adelanto de Dólares Estadounidenses veintinueve millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos doce con noventa y cuatro ctvs. (U\$S 29.791.412,94), el cual se haría efectivo hasta quince días corridos posteriores a la notificación contemplada en el Artículo 7.2, de la Oferta de suministro de Gas de fojas 13, que en ningún caso podrá exceder del **30 de abril de 2009**, conforme el Punto 2.1.1 de la Oferta de Suministro de Gas obrante a fojas 6 de las actuaciones.-----

Tomando en consideración los valores que arroja el Estatuto en cuanto al Capital Social de la Empresa TFEQ y el precio que se compromete a pagar, resulta evidente que no cuenta con un Capital Social suficiente para afrontar la inversión que se comprometió realizar, requisito ineludible en toda operación de contratación con el Estado.-----

En relación a ello debe tomarse en cuenta lo dispuesto por la Ley Nacional Nº 25.246 y Decreto Nº 370/2000 respecto al delito de Encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo.-----

En este orden, en el Capítulo III de la mencionada Ley, se detallan las operaciones que se consideran sospechosas a los efectos de esta normativa, en este sentido el Artículo Nº 21 dispone: *"...se considerarán operaciones sospechosas aquellas transacciones que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, como así también de la experiencia e idoneidad de las personas obligadas a informar, resulten inusuales, sin justificación económica o jurídica o de complejidad inusitada o injustificada, sean realizadas en forma aislada o reiterada..."*. -Lo resaltado no corresponde al original.-----

Es por ello que el Estado, al momento de celebrar un contrato -o en este caso una "Oferta de Suministro de Gas"-, debe incluir todas aquéllas cláusulas que prevean

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"

LORENA C. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



mecanismos y previsiones tendientes a verificar fehacientemente la aptitud económica financiera del oferente y, de este modo, proteger los intereses públicos comprometidos, preservando así al erario público de un posible perjuicio.

Sobre este tema la Doctrina tiene dicho: *“...Es un criterio de buen administrador la necesaria correlación que debe existir entre capital social y objeto social, de manera tal que el primero sea suficiente para posibilitar la consecución del segundo. Un capital desproporcionadamente reducido en su magnitud, determinará la imposibilidad originaria de cumplir el objeto que debe, por esencia, ser posible, implicando la existencia de una causal disolutoria contemporánea al nacimiento mismo del sujeto de derecho...”* -Lo resaltado no es del original- (Efraín Hugo Richard, Orlando Manuel Muñío, “Derecho Societario”, Ed. ASTREA, pág 165).-----

A mayor abundamiento, los autores citados indican: *“...Un eje fundamental, más que normas sobre capital mínimo, es el de asegurar un capital adecuado para su actividad como responsabilidad de los administrados...”*. -Lo resaltado me pertenece- (Efraín Hugo Richard, Orlando Manuel Muñío, “Derecho Societario”, Ed. ASTREA, pág. 419).-----

En este orden, la acreditación de la aptitud económica por parte de la Empresa contratante, resulta un requisito ineludible en el marco de toda contratación estatal, ya que de lo contrario se estaría dando lugar a la perpetración de una operación de las denominadas “sospechosas”, asimilables a las operaciones de lavado de activos.

Que, aun en el caso de que a fojas 39 del Expediente mencionado *ut supra*, surge el Acta de Directorio N° 3, mediante la cual se indicara: *“...Toma la palabra el Sr. Presidente Don Lin Yun Yo e informa que atento a la inversión a realizar en la planta de metanol de la provincia de Tierra del Fuego es necesario convocar a asamblea general extraordinaria para el día 12 de Septiembre de 2008 con el objeto de tratar el siguiente orden del día: 1) firma del Acta. 2) Aumento del Capital a la suma de \$ 280.000.000 (Pesos doscientos ochenta millones) Emisión de acciones Reforma del artículo cuarto de los Estatutos sociales. Sin más asuntos que tratar se da por finalizada la presente reunión, firmando la presente el Sr. Presidente...”* (lo resaltado no pertenece al original). Debe señalarse que no obra en los actuados Acta de Asamblea por medio de la cual se aprobara el aumento de capital mencionado.-----

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENA O. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



Al respecto debe indicarse que el Acta de Directorio Nº 3, y el modo en que se pretende llevar a cabo un aumento del Capital Social, no cumplimentan con el procedimiento previsto para ello en el artículo 201 de la Ley Nacional Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, el cual dispone: *“La sociedad informará a la autoridad de contralor la forma y el cumplimiento del aumento del capital por oferta pública a efectos de su registro”*.-----

En este orden la Doctrina tiene dicho: *“...La decisión de aumento de capital no implica su aumento efectivo, ni se efectiviza con la modificación del estatuto cuando es requerido por ser sociedades cerradas y excederse el quíntuplo en caso de previsión, ni con la inscripción en el Registro Público de Comercio prevista en el art. 188 LSC, sino con el trámite de efectiva suscripción e integración, que debe ajustarse a las previsiones estatutarias y legales de la suscripción preferente, para culminar con la comunicación de la sociedad “a la autoridad de contralor” de la efectiva suscripción del capital a los fines de su registro”*. -Lo resaltado no corresponde al original-(Efraín Hugo Richard, Orlando Manuel Muíño, “Derecho Societario”, Ed. ASTREA, pág. 457).-----

La Empresa contratante incumplió con el procedimiento previsto por Ley para el aumento de Capital, de manera que hasta tanto no acredite la efectiva suscripción e integración del capital a los fines de su registro, no puede considerarse que haya habido un efectivo aumento de Capital Social.-----

En síntesis, de las constancias obrantes es las actuaciones, se desprende que la empresa “Tierra del Fuego Energía y Química S.A.” cuenta con un Capital Social que asciende a la suma de Pesos quinientos mil (\$ 500.000,00) el cual no se condice con la inversión de Dólares Estadounidenses noventa millones doscientos setenta y siete mil ocho, con noventa y dos ctvs. (U\$S 90.277.008,92) que se comprometiera a realizar en la primera etapa, conforme Oferta de Suministro de Gas, Artículo Segundo, titulado: “Precio y forma de pago” obrante a fojas Nº 5 de estos actuados, debiendo asimismo, pagar un adelanto de Dólares Estadounidenses veintinueve millones setecientos noventa y un mil cuatrocientos doce con noventa y cuatro ctvs. (U\$S 29.791.412,94) conf. Art. 2.1.1. obrante a fojas Nº 6.-----

Para el caso de que la inversión se llevase a cabo mediante fondos extranjeros, se deberá verificar el origen de los mismos, a fin de asegurar que no se trate de una operación de lavado de activos, conforme lo dispuesto en la Ley Nacional de Lavado

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENA O. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



de Activos N° 25.246 y Decreto N° 370/2000. De este modo se estarían salvaguardando los intereses del Estado Provincial, y la inversión resultaría garantizada.-----

En otro orden de ideas, y conforme fuera indicado por el Sr. Secretario Contable en su Informe N° 119/09, Punto 1) respecto a que *“No obra en los actuados traducción oficial del acuerdo de julio de 2008, lo que se considera necesario atento a la existencia de puntos de este convenio aprobado por la Ley 774 (Ratificatoria del convenio firmado y aprobado por Decreto Provincial N° 2108/09)...”*.-----

En atención a lo expuesto, debe indicarse que la normativa aplicable a la materia resulta ser la Ley Nacional N° 20.305 (vigente en la Provincia conforme lo dispuesto en el Artículo 14 de la Ley de Provincialización N° 23.775), la cual dispone en su Artículo 6°: *“Todo documento que se presente en idioma extranjero ante reparticiones, entidades u organismos públicos, judiciales o administrativos del estado nacional, de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, o del Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida Argentina e Islas del Atlántico Sud, debe ser acompañado de la respectiva traducción al idioma nacional, suscripta por traductor público matriculado en la jurisdicción donde se presente el documento”*. (Lo resaltado no pertenece al original).-----

Por su parte el artículo 41 de la Ley de Procedimientos Administrativo N° 141, establece el mismo requisito que la Ley Nacional, en cuanto a la necesidad que los documentos en idioma extranjero deben presentarse con su correspondiente traducción efectuada por traductor matriculado.-----

En este orden, y tomando en consideración que la traducción que obra en las actuaciones de referencia (ver fojas 58/61) no cuenta con la firma de Traductor Público matriculado, puede determinarse claramente que la misma no se ajusta a los requisitos dispuestos por Ley para los casos de documentos presentados en idioma extranjero ante Organismos Públicos.-----

En virtud de las consideraciones expuestas, tomando en cuenta las escasas constancias obrantes en los actuados y la ausencia de informes técnicos y legales correspondientes, a pesar que en el marco del Expediente T.C.P -V.A N° 353/ 2008 caratulado **“S/ PEDIDO DE INFORMES AL GOB. PCIAL. S/ CONVENIO TIERRA DEL FUEGO ENERGIA Y QUIMICA S.A,** desde el 23 de octubre de 2008 mediante Resolución Tribunal de Cuentas N° 100/2008 V.A., se requirió al

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENAC. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N° 001756



Poder Ejecutivo Provincial el envío de la totalidad de las actuaciones y antecedentes que referían al convenio a celebrarse, circunstancia que fue manifestada nuevamente el 14 de noviembre de 2008 por Acuerdo Plenario N° 1690, y el 26 de marzo del 2009 mediante Resolución Plenaria N° 50 de 2009.-----

Bajo estos antecedentes, y los escasos elementos enviados en el expediente N° 4215/09 Letra: S.H. del registro del Gobierno Provincial, caratulado **“S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G PROVENIENDO DE REGALIAS Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS”** el que fuera ingresado a este Organismo con fecha del 24 de abril de 2009, -casi al vencimiento del plazo estipulado en la Ley 774- este Tribunal de Cuentas, en su carácter de Organismo de Contralor, hace saber a la Sra. Gobernadora que, de los escasos antecedentes adunados en las actuaciones que puso a disposición del TCP, emerge que la responsabilidad de la Provincia y sus intereses no encuentran adecuado cobijo.-----

Con los preceptos enunciados, se considera propicio notificar al Poder Ejecutivo, y asimismo a la Legislatura Provincial a fin de que tome la debida intervención previa, ya que las condiciones dispuestas en la Oferta Pública presentada no se ajustan a las previsiones de la Ley N° 774 dictada a sus efectos.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas por la Ley Provincial 50, **RESUELVE**:-----

**ARTICULO 1º) HACER** saber a la Sra. Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, que en el marco de la competencia que a este Tribunal le corresponde analizar, con los escasos elementos enviados y la falta de informes técnicos y legales correspondientes, emerge que la responsabilidad de la Provincia y sus intereses, en apreciación de este Tribunal de Cuentas no encuentran adecuado cobijo; todo ello a la luz del expediente N° 4215/09 Letra: S.H. del registro del Gobierno Provincial, caratulado **“S/CONVENIO CON EMPRESA TFEQ POR VENTA DE G PROVENIENDO DE REGALIAS Y CONSTRUCCION DE PLANTA DE METANOL Y OTROS PRODUCTOS QUIMICOS”**.-----

**ARTICULO 2º) HACER** saber a la Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego, que del análisis de los antecedentes remitidos a este Tribunal de Cuentas, y de las cláusulas insertas en el proyecto de “Oferta de Suministro de Gas” se

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

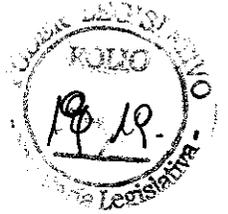
“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”

LORENAC GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina

RESOLUCION BAJO EL N° 001756



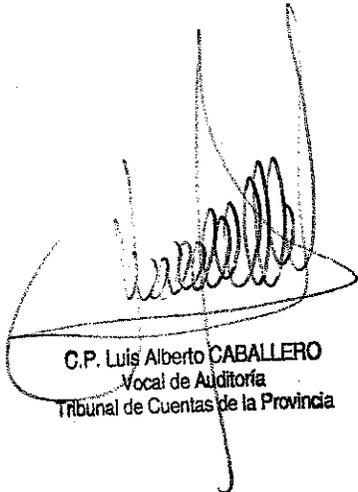
observan cláusulas que exorbitan los parámetros establecidos en la Ley Provincial N° 774.-----

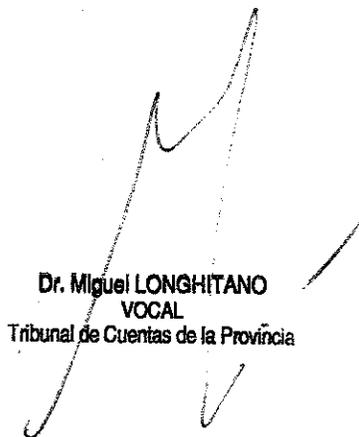
**ARTICULO 3º) NOTIFICAR** por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros con copia certificada del presente a la Sra. Gobernadora de la Provincia, a la Legislatura de la Provincia y al Sr. Fiscal de Estado de la Provincia.-----

**ARTICULO 4º) REGISTRAR.** Comunicar. Publicar en Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido archivar. -----

No siendo para mas, se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Presidente: C.P.N Dr. Claudio RICCIUTI- Vocal Legal: Dr. Miguel LONGHITANO: Vocal de Auditoría: C.P.N Luis Alberto CABALLERO -.

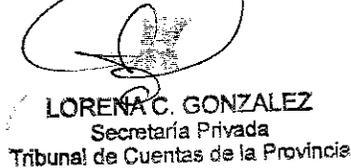
**ACUERDO PLENARIO N°001756**

  
C.P. Luis Alberto CABALLERO  
Vocal de Auditoría  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
Dr. Miguel LONGHITANO  
VOCAL  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

  
C. P. N. CLAUDIO A. RICCIUTI  
Presidente  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

  
LORENA C. GONZALEZ  
Secretaría Privada  
Tribunal de Cuentas de la Provincia